



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400007813

02 SEP 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/1537/07

**Sr. Consejero de Sanidad**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia sobre la adopción de medidas para la adecuada dotación de recursos humanos a las necesidades del Area de Salud Mental del Centro Hospitalario de Alcañiz

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En dicho escrito de queja se hace alusión a lo siguiente:

*«Agradeceré tenga en consideración mi queja por considerarla una vulneración del derecho que me ampara a recibir una sanidad pública de calidad que se recoge en el artículo 43.2 de nuestra constitución española, donde refleja que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.*

*Pertenezco al sector sanitario de Alcañiz, en la provincia de Teruel, que da servicio a un total de 71.000 habitantes teniendo en cuenta las poblaciones limítrofes, mi queja está relacionada con la falta extrema de profesionales cualificados en la unidad de salud mental de Alcañiz. El hecho es que en este momento no tenemos un psiquiatra que preste sus servicios de forma continuada en nuestra unidad de salud mental, nos corresponderían 4 psiquiatras, y se está cubriendo una plaza con un profesional de media jornada desplazado desde Zaragoza, y dos procedentes de Teruel que atenderían otra media plaza. El exceso de trabajo ha conllevado que la otra profesional de psiquiatría que me atendía esté de baja por enfermedad, esto ha conllevado que se esté prestando un servicio muy muy muy precario en algo tan delicado como la salud mental. Al mismo tiempo en el periodo de dos años me han atendido no menos de cinco psicólogos diferentes, alguno solo me ha visto una vez. esta no es forma de abordar una enfermedad de salud mental,*

1/6



*requiere un seguimiento por el mismo especialista no una variación continuada, que hace que no se sepa ya cuanto te va a tratar el siguiente, ni cuando aparecerá, puesto que las plazas no cubiertas son numerosas en el servicio.*

*Así pues mis quejas por las deficiencias del servicio son dos:*

*1 Falta de atención grave por las plazas no cubiertas en la unidad de salud mental de Alcañiz.*

*2 Rotación excesiva de los profesionales de psicología que me han tendido.»*

**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse por la Institución al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

**Tercero.-** En contestación a lo solicitado por esta Institución el Departamento de Sanidad remitió el siguiente informe:

*«En relación con la solicitud de información presentada ante El Justicia de Aragón en el expediente arriba referenciado, se informa que a fecha de hoy hay tres plazas de plantilla ocupadas por dos propietarios (uno de ellos en comisión de servicios en el Hospital Universitario Miguel Servet y otro en excedencia por cuidado de hijos) y una interina.*

*Además, hay un programa temporal, tal y como se indica en el siguiente cuadro.»*

<b>Situación actual</b>	<b>Área de personal</b>	<b>Cuerpo/Categor</b>	<b>Fecha Ini. Contr.</b>
Propietario en exc. cuidado hijos	Est. Fjos	FEA	09.01.2023
Interino plaza vacante	Interino Plaza vacan	FEA	01.12.2023
Programas de carácter temporal	Int. fuera plantilla	FEA	01.06.2023
Comisión Servicios a Miguel Servet	Est. Fjos	FEA	



## II.- Consideraciones jurídicas

**Primera.-** En su escrito, el promotor de la queja hace referencia, a:

- 1) la falta de la necesaria atención médica, atendidas las plazas no cubiertas en la unidad de salud mental de Alcañiz y la gravedad de sus consecuencias, y,
- 2) la rotación excesiva de los profesionales de psicología que han atendido al ciudadano.

El Departamento de Sanidad en el informe que nos remite en contestación a nuestra petición de información, nos dice que hay tres plazas de plantilla ocupadas por dos propietarios, aunque uno de ellos se encuentra en comisión de servicios en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza, y otro en excedencia, así como una interina. Igualmente, recoge el programa temporal para atender el servicio.

**Segunda.-** El artículo 1 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón prevé, en su artículo 4 que la atención sanitaria será la adecuada a las necesidades individuales y colectivas y orientada a conseguir la recuperación más rápida y completa posible de conformidad con lo previsto sobre las prestaciones en la misma, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posibles, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Asimismo, el artículo 23.2 g) de la citada Ley señala que el Sistema de Salud de Aragón tiene entre sus fines, asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios

**Tercera.-** La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 3 que *«la asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población española. El acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva»*.



En el artículo 12 de dicha Ley se dispone que los poderes públicos orientarán sus políticas de gasto sanitario en orden a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios públicos en todo el territorio español, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 158.1 de la Constitución.

Por su parte la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible en el medio rural, contempla, en su artículo 2.1 c), entre sus objetivos generales, la necesidad de:

*«potenciar la prestación de unos servicios públicos básicos de calidad, adecuados a las características específicas del medio rural, en particular en los ámbitos de la educación, la sanidad y la seguridad ciudadana».*

En lo que respecta a la sanidad, dicha ley establece en su Preámbulo, apartado II: *«De modo complementario, las medidas sanitarias requieren una adaptación del sistema público de salud a las necesidades del medio rural, completando las infraestructuras sanitarias, manteniendo y mejorando los equipamientos, y garantizando el acceso a una atención sanitaria especializada de calidad en todo tipo de zonas rurales».*

**Cuarta.-** El artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

La organización de los servicios sanitarios tiene que dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, siendo responsabilidad de la Administración sanitaria determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos para asegurar una adecuada dotación de recursos humanos a las necesidades de los centros y servicios, con el objetivo de alcanzar la máxima racionalización y optimación en la prestación de los servicios.



Del informe remitido por la Administración, puede deducirse la dificultad que existe, en estos momentos, para contratar facultativos de determinadas especialidades; lo que conlleva que la Administración, en determinados casos, acuda a contrataciones puntuales muy difíciles de cubrir. Existe acuerdo en el hecho de que cuestiones organizativas no han de repercutir en la calidad asistencial a los pacientes.

Se es consciente del esfuerzo que se está realizando dentro de la Administración sanitaria, para dotar de suficientes médicos especialistas y otro personal sanitario esencial, los centros de salud de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, siguen existiendo importantes problemas a solucionar, concretamente en la cuestión de la cobertura efectiva de las plazas de salud mental, cuestión que constituye el objeto de la queja en relación al Centro de Salud de Alcañiz.

Esta situación conlleva de manera inevitable, efectos directos en la calidad de la asistencia que se presta a los usuarios del Centro. A ello se añadiría la importante rotación de los profesionales que atienden el área de salud mental del centro de salud del sector de Alcañiz, que igualmente y máxime en cuestiones relacionadas con la salud mental, afecta directamente a la calidad y eficacia en la atención médica a prestar a los ciudadanos.

### **III. Resolución**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón que se adopten las medidas precisas para asegurar una adecuada cobertura de las plazas del Area de Salud Mental del Centro Hospitalario de Alcañiz, a lo que quizá pudiera colaborar, el establecimiento de algún tipo de incentivo para los profesionales sanitarios que vayan a prestar sus servicios en zonas en las que la cobertura de plazas presenta una mayor dificultad.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

**En Zaragoza, a 2 de agosto de 2024**



**Concepción Gimeno Gracia  
Justicia de Aragón**